

# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCION N° 66001-1-21-1595 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-210398  
NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

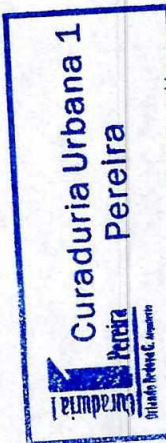
#### CONSIDERANDO

- A. Que **DORA MARQUEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **34.043.128**, solicitó **Reconocimiento de la existencia de la edificación** ubicada en la **CRA 2B N° 24-71 / 75 COMUNA CENTRO**, ante esta Curaduría.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en especial la **declaración de la antigüedad del inmueble construido hace más de 5 años**.
- C. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto **LUIS HERNANDO NARVAEZ ORTIZ con Matrícula Profesional N°A183172010-9873961**, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- D. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil **JULIO CESAR MORALES ARISTIZABAL**, con Matrícula Profesional No. **17202087319CLD.**, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.
- E. Que mediante oficio del 19 de abril de 2021, el señor Pablo Ramírez Valencia, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.500.828, se hace parte del tramite administrativo radicado en este despacho bajo el número 210398, en donde manifiesta sus inconformidades con respecto a una construcción de un tercer piso, que pueda generar perjuicios a su propiedad.
- F. Que una vez revisadas las observaciones del señor Pablo Ramírez Valencia, nos permitimos informarle que la solicitud radicada en legal y debida forma con el número 210398, es una solicitud para el Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones y no una Licencia Urbanística de Construcción.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 establece sobre la función y naturaleza de un Curador Urbano y sobre el control urbano:

*"ARTICULO 2.2.6.6.11 Curador urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.  
(Decreto 1469 de 2010, art. 73)*

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel 3354513-3359704



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCION N° 66001-1-21-1595 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-210398  
NUEVA

*ARTICULO 2.2.6.6.12 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.  
(Decreto 1469 de 2010, art. 74) "*

*"ARTICULO 2.2.6.14.11 Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*

*(Decreto 1469 de 2010, art. 62, Modificado por el Decreto 1203 de 2017, art. 14) "*

Que, con ocasión a lo anterior, el oficio del señor Pablo Ramírez Valencia, fue remitido a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pereira, por ser de su competencia, con el fin de que dé respuesta al mismo.

- G. Que los resultados presentados en el Peritaje Técnico de la vivienda evidencian la necesidad de reforzamiento estructural.

#### RESUELVE

**Artículo 1°** Reconocer la existencia de la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL BIFAMILIAR 2 PISOS CON TERRAZA, con un área total construida de **238.12 m<sup>2</sup>**, ubicada en la **CRA 2B N° 24-71 / 75**, identificado con ficha catastral N° **01-04-00-00-0042-0002-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria N° **290-30399**, con un área superficial de 86.70 m<sup>2</sup>, propiedad de **DORA MARQUEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **34.043.128**.

**Artículo 2°** En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.

**Artículo 3°** De acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Adicionalmente, los curadores urbanos deberán

**Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel 3354513-3359704**



# CURADOR URBANO 1

## PEREIRA

### RESOLUCION N° 66001-1-21-1595 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION  
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-210398  
NUEVA

informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.

#### Artículo 4°

De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.

#### Artículo 5°

Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pereira en Julio 12 de 2021

  
ORLANDO BEDOYA GIRALDO  
Curador Urbano 1

